



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista
Rita Zegarra Escalante
 RITA ZEGARRA ESCALANTE
 FEDEATARIO
 Fecha: 3/12/13 Registro: 105

Resolución Ministerial

Nº-2013-MIMP

Lima, 29 NOV. 2013

Vistos, los Memorandos Nº 672-2013-MIMP/DGA y Nº 968-2013-MIMP/DGA de la Dirección General de Adopciones, el Memorando Nº 422-2013-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Nota Nº 228-2013-MIMP/OGPP-OMI y el Informe Nº 046-2013-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley Nº 27337, modificado por Ley Nº 28330, establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, el mencionado cuerpo legal establece en sus artículos 27, 28 y 29 que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente y como tal tiene, entre otras, la facultad de dictar normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y adolescente así como dirigir y coordinar la Política Nacional de Adopciones;

Que el artículo 115 del acotado Código establece que la Adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza;

Que, el inciso h) del artículo 8 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobada por Decreto Legislativo Nº 1098, y el literal m) del inciso 4.1 del artículo 4 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, establece que es función exclusiva del Ministerio, entre otras, normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono;

Que, conforme al artículo 21 del Reglamento de la Ley Nº 26981 – Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
Rita Escobar
RITA ESCOBAR ZEGARRA ESCALANTE
SECRETARIA
Fecha: 3/12/13 Registro: 105

Declarados Judicialmente en Abandono, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2005-MIMDES, concordado con el inciso d) del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, la Dirección General de Adopciones tiene entre sus funciones generar estrategias de intervención para el desarrollo de una cultura de adopción a través de la difusión, promoción y desarrollo de acciones para la adopción en vía administrativa de Niños, Niñas y Adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono o en desprotección familiar, dando prioridad a los niños y niñas mayores de nueve (9) años, adolescentes, con discapacidad, con problemas de salud y/o grupos de hermanos, convocando a la sociedad civil organizada y a la comunidad en general nacional y/o extranjera, para su participación de forma activa;

Que, el numeral 7.3 de la Guía Nº 1 de Buenas Prácticas para la puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de la Haya de 1993 sobre Adopción Internacional, señala que los niños con necesidades especiales deben tener las mismas oportunidades de adopción que los otros niños, en atención al principio de no discriminación, aún cuando su adopción requiera de informes detallados, preparación exhaustiva (de los padres adoptivos y del niño), asesoría frecuente y apoyo activo a los padres adoptivos y al niño, a la vez que reconoce que es difícil colocar niños con necesidades especiales quienes pueden llegar a esperar años hasta encontrar a una familia adecuada o nunca encontrarla, por lo que merecen una atención particular;

Que, los literales g) e i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables establecen que es función de la Ministra aprobar los documentos de gestión que le corresponda y expedir resoluciones ministeriales y refrendar los actos presidenciales que atañen al Sector a su cargo;

Que, mediante Memorando Nº 672-2013-MIMP/DGA, la Dirección General de Adopciones ha remitido para su aprobación el proyecto de Directiva General "Normas y lineamientos para la promoción de la adopción prioritaria de niños, niñas y adolescentes por designación directa";

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario expedir el acto por el que se apruebe la Directiva que contenga las "Normas y lineamientos para la promoción de la adopción prioritaria de niños, niñas y adolescentes por designación directa";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Adopciones, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;





MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista
 RITA VELÁSQUEZ
 RITA TELESILA ZEGARRA ESCALANTE
 Fecha: 3/12/13 Registro: 105

Resolución Ministerial

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27337 – Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP; la Ley Nº 26981 – Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2005-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General Nº 004-2013-MIMP que contiene las "Normas y lineamientos para la promoción de la adopción prioritaria de niños, niñas y adolescentes por designación directa", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Dirección General de Adopciones, en el marco de sus competencias previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, aprobará las disposiciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de la acotada Directiva.

Artículo 3.- Dejar sin efecto los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del Capítulo IV: De las Designaciones Directas de la Directiva Nº 008-2002-MIMDES "Elaboración de Propuestas de Designación de Adoptantes", aprobada por Resolución Ministerial Nº 731-2002-MIMDES.

Artículo 4.- La Directiva General a que se contrae el Artículo 1 será publicada en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....
Ana Jara Velásquez
 Ministra de La Mujer y Poblaciones Vulnerables
 MIMP





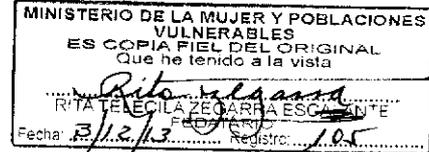
PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DIRECTIVA GENERAL N° 004 2013-MIMP

“NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA ADOPCIÓN PRIORITARIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR DESIGNACIÓN DIRECTA”

Formulada por: Dirección General de Adopciones



I. OBJETIVO

1.1 Establecer normas y lineamientos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, para la promoción de la adopción con prioridad de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) por designación directa a nivel nacional e internacional.

II. FINALIDAD

Uniformizar los criterios para promover la designación directa de los adoptantes a favor de los/las Niños, Niñas y Adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono o desprotección familiar “con carácter prioritario” por tratarse de niños, niñas y adolescentes que por diversas características o condiciones no están dentro de las expectativas comunes de los adoptantes; comprendiendo a niños y niñas: (i) mayores de 9 años de edad, o (ii) que presenten alguna discapacidad (física o mental) y/o problema de salud; asimismo comprende adolescentes y/o grupos de hermanos.

III. BASE LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la "Convención sobre los Derechos del Niño".

3.3 Resolución Legislativa N° 26474, que aprueba la Convención relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

3.4 Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono.

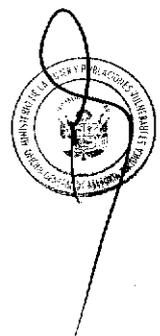
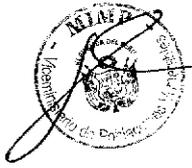
3.5 Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

3.6 Ley N° 29174, Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes.

3.7 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Art. 8.

3.8 Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

3.9 Directrices de Naciones Unidas sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños aprobadas el 24 de febrero de 2010 en el sexagésimo cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.





- 3.10 Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono.
- 3.11 Decreto Supremo N° 007-2009-MIMDES, que modifica el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono.
- 3.12 Decreto Supremo N° 008-2009-MIMDES, aprueban Reglamento de la Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 3.13 Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES, que aprueba el Reglamento del Consejo de Adopciones.
- 3.14 Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021" y constituye Comisión Multisectorial encargada de su implementación.
- 3.15 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.16 Resolución Suprema N° 008-2013-MIMP, Cuadro para Asignación de Personal.
- 3.17 Resolución Ministerial N° 726-2002-MIMDES que aprueba el Formato de evaluación integral socio sanitario del niño, niña y adolescente promovido en adopción denominado "Ficha Integral para Evaluación del Niño, Niña o Adolescente Promovido en Adopción", y aprueba el instructivo de la Ficha Integral para Evaluación del Niño, Niña o Adolescente Promovido en Adopción.



IV. ALCANCE

La presente Directiva General es de aplicación en la Dirección General de Adopciones y las Unidades de Adopción a nivel nacional; así como los órganos de apoyo y programas del MIMP, que de acuerdo a su normativa interna intervienen en la promoción de adopciones prioritarias.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Para efectos de la presente Directiva General, deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:
 - a) **Adopción:** La adopción es una medida de carácter administrativo de protección integral y permanente al niño, niña y adolescente que ha sido declarado judicialmente en estado de abandono o desprotección familiar, a quien se le debe garantizar el ejercicio de su derecho a vivir en familia.
 - b) **Dirección General de Adopciones:** Es el órgano administrativo encargado de tramitar los procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono. Asimismo, es la Autoridad Central en materia de adopción internacional que aplica las normas nacionales e internacionales, la jurisprudencia y los principios de derecho que regulan la materia para lograr resolver situaciones en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.



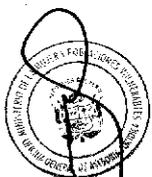
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista
 Rito Requena
 RITA TELECILO ZEGARRA ESCOBARTE
 Fecha: 22/12/13 Registro: 105



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- c) **Promoción de la adopción de los NNA de Adopciones prioritarias.** Es el conjunto de estrategias (normativa, sensibilización, información, difusión, desarrollo de acciones) orientadas a dar prioridad a la designación directa de adoptantes a favor de los niños y niñas: (i) mayores de 9 años de edad, o (ii) que presenten alguna discapacidad (física o mental) y/o problema de salud; o adolescentes o grupos de hermanos; quienes se encuentran en el Registro de NNA en Proceso de Adopción con Prioridad. Se convocará a la sociedad civil organizada y a la comunidad en general nacional y/o extranjera, para su participación de forma activa. Para impulsar la promoción de la adopción nacional e internacional de los NNA del Registro de NNA en Proceso de Adopción con Prioridad, la DGA coordinará con los CAR para que brinden las facilidades y en la medida de sus posibilidades colaboren en la filmación y toma de fotos de los NNA a fin de elaborar material audiovisual para la presentación de casos con adoptantes Nacionales y Extranjeros.
- d) **Designación Directa de Adoptantes en Adopciones prioritarias:** Se entenderá por designación directa de adoptantes en adopciones prioritarias, al resultado de las acciones de la promoción de la adopción a favor de Niños, Niñas y Adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono, que por diversas características o condiciones no están dentro de las expectativas comunes de los adoptantes, comprendiendo a niños y niñas: (i) mayores de 9 años de edad, o (ii) que presenten alguna discapacidad (física o mental) y/o problema de salud; o adolescentes o grupos de hermanos. La aprobación de esta designación corresponde al Consejo de Adopciones
- e) **Casos Especiales de Adopciones Prioritarias:** Son adopciones no convencionales del Registro de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en proceso de adopción con prioridad. Pueden ser de tres tipos: Adopción simultánea, Adopción por separado y Adopción en conjunto.
- f) **Medidas positivas para la adopción de NNA con discapacidad:** No se considerarán discriminatorias en el marco de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de los niños, niñas y adolescentes en abandono con discapacidad para la integración a una familia a través de la adopción.
- g) **Registro de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en proceso de adopción con prioridad:** Es un registro de información que se encuentra a cargo de la DGA conformado por los siguientes grupos de referencia:
- **Grupo de referencia de Mayores (M):** En este grupo se registran a niños y niñas entre 9 y 12 años de edad cumplidos.
 - **Grupo de referencia de Necesidades Especiales (NE):** En este grupo se registran NNA que presentan discapacidad física, cognitiva o motora o aquellos con multidiscapacidad.
 - **Grupo de Hermanos (H):** En este grupo de hermanos de 2 o más miembros, al menos uno de ellos es mayor de 9 años o uno o más de ellos presenta alguna condición que no se encuentra dentro de las expectativas comunes de los adoptantes.



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

Rita Zegarra Escalante
RITA ZEGARRA ESCALANTE
Fecha: 3/12/13 Registro: 105



- **Grupo de Salud (S):** En este grupo se encuentran registrados NNA que presentan enfermedades físicas u orgánicas que no se encuentran dentro de las expectativas comunes de los adoptantes.
- **Grupo de Adolescentes (A):** En este grupo se encuentran registrados adolescentes mayores de 12 años hasta los 18 años de edad cumplidos.

- h) **Adoptante:** Es aquella persona o personas declaradas aptas para la adopción por la DGA y se encuentran en el Registro Nacional de Adoptantes. Son preferentemente los cónyuges o la persona natural, mayores de edad, que expresen de manera formal, indubitable y por escrito su deseo de adoptar un menor de edad declarado judicialmente en abandono.
- i) **Informe técnico valorativo del adoptante:** Documento elaborado por un Especialista Social y/o Especialista en Salud (Psicólogo/a) de la DGA en el cual se analizan los recursos personales y/o sociales de los adoptantes en relación a las características, condiciones y necesidades específicas del NNA solicitado en adopción, a fin de contar con información que permita determinar que la familia adoptante se encuentra preparada para acoger como hijo/a a dicho NNA. Es parte del expediente de propuestas de designación directa en adopciones prioritarias.
- j) **Plan de post adopción:** Documento elaborado por un Especialista Social y/o Especialista en Salud (Psicólogo/a) de la DGA; en el cual se hace un planteamiento sobre acciones y compromisos entre las familias que solicitan una adopción especial simultánea, con la finalidad de garantizar que se preserve la relación de hermandad a lo largo del tiempo, manteniendo relaciones periódicas entre los NNA y las familias adoptantes. Este documento es trabajado en coordinación con las familias adoptantes.
- k) **Expediente de NNA:** Carpeta que contiene la información histórica del NNA declarado judicialmente en abandono, en ella se encuentra la información psicológica, social, médica, legal y los informes de adoptabilidad que se han venido recopilando y elaborando desde que la DGA toma conocimiento del caso del NNA.
- l) **Organismos acreditados:** Entidades debidamente autorizadas por la DGA para apoyo y cooperación de la adopción Internacional.

5.2 Los Principios Rectores

El Estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del NNA, mediante política, medidas y acciones permanentes contempladas en el Código de los Niños y Adolescentes.

- a) **El interés superior del niño:** Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adoptantes no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por adoptar. Se les procura primordialmente los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar familiar y social, dando prioridad al respeto de sus derechos en todas las circunstancias y por encima de cualquier interés de terceros. Atendiendo al principio del interés superior del niño y para evitar mayor tiempo de institucionalización del NNA declarado

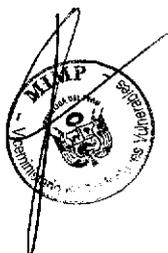


PERU

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

judicialmente en abandono, la DGA podrá proponer al Consejo de Adopciones la designación directa del NNA, que a su criterio reúna las características para una adopción prioritaria y sea compatible con las características de los adoptantes que solicitan la adopción.

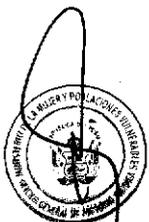
b) **Igualdad de oportunidades sin discriminación:** Los NNA considerados pasibles de una designación directa deben tener las mismas oportunidades de adopción que otros niños en atención al principio de no discriminación, aun cuando su adopción requiera de informes valorativos, preparación exhaustiva, asesoría frecuente a los adoptantes y a los NNA. Por sus características y condiciones merecen atención particular y por tanto reciben prioridad frente a otros para la adopción.



c) **Opinión del NNA:** Los NNA tienen derecho a ser informados y sus opiniones deben ser tomadas en cuenta en la adopción de acuerdo a su edad y estado de madurez.

d) **Principio de Prevalencia en la adopción**
Los criterios de prevalencia para la designación de niñas, niños y adolescentes en adopción son los siguientes:

- La designación del adoptante que reside en la región donde domicilia la niña, niño o adolescente en condición de adoptabilidad, es prevalente a la designación del adoptante no residente en dicha región.
- La designación del adoptante peruano es prevalente a la designación del adoptante extranjero.
- La designación de un adoptante peruano casado con un adoptante extranjero es prevalente a la designación de un adoptante extranjero.
- La designación de un adoptante extranjero que reside en el Perú es prevalente a la designación de un adoptante extranjero que reside fuera del Perú.



5.3 Al evaluarse las propuestas de designación directa del Registro de NNA en Proceso de Adopción con Prioridad, se tendrán en cuenta los siguientes criterios técnicos:

- Las necesidades de las niñas, niños o adolescentes, de acuerdo a su historia de vida, forma, tiempo de institucionalización;
- El perfil de los adoptantes aptos según las necesidades de las niñas, niños o adolescentes; y,
- El principio de prevalencia y subsidiariedad¹.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista
 RITA TELECILO ZEGARRA ESCOBARTE
 FEDECATARU
 Fecha: 3/12/13 Registro: 105

¹ 'Subsidiariedad' significa que los Estados partes del Convenio reconocen que un niño debe ser criado por su familia de origen o su familia amplia siempre que sea posible. Si esto no es posible o viable, deberán ser consideradas otras formas de cuidado familiar permanente dentro del país de origen. Solamente después de que haya sido dada la debida consideración a las soluciones nacionales debe considerarse la adopción internacional, y solamente si responde al interés superior del niño²⁴. La adopción internacional obedece al interés superior del niño si proporciona una familia permanente que le dé afecto al niño que necesita un hogar. La adopción internacional es una de las varias opciones de cuidado que puede estar disponibles para los niños que necesitan de una familia. (En: Guía N° 1 de Buenas Prácticas para la puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de la Haya de 1993 sobre Adopción Internacional. Numeral 2.1.1. del Capítulo 2 "Principios generales del Convenio")





5.4 Protección de los datos personales del NNA y Adoptantes.

La protección de los datos personales está referida a la reserva y confidencialidad garantizada por autoridades, especialistas, y representantes de organismos acreditados, involucrados en el proceso de adopciones prioritarias, respecto de la información de los adoptantes y de los/las NNA (expediente con información legal, médica, psicológica y social y sus registros audiovisuales), en aplicación de la normativa vigente.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los especialistas de la DGA, así como las Unidades de Adopción tendrán en cuenta las siguientes orientaciones:

6.1 Ingreso al Registro de NNA en Proceso de Adopción con Prioridad

- a) En caso que la DGA establezca que hay un NNA que se encuentre en condiciones de adoptabilidad, pero que por sus características o condiciones no se le pueda identificar familias del Registro Nacional de Adoptantes, será ingresado al Registro de NNA en Proceso de Adopción con Prioridad. (Anexo 1: 1A, 1B, 1C Registro de NNA en Proceso de Adopción con Prioridad).

Para su ingreso al Registro, se le asignará, de acuerdo a sus condiciones y características, un código que corresponde al Grupo de Referencia: Mayores (M), Problemas de Salud (S), Necesidades Especiales (NE), Grupo de Hermanos (H) y Adolescentes (A).

- b) La Dirección de Evaluación Integral para la Adopción – DEIA dependencia de la DGA, actualizará mensualmente el Registro y un listado o resumen de éste (Anexo 2: 2A, 2B, 2C Listado NNA en Proceso de Adopción con Prioridad), se encontrará a disposición de los adoptantes nacionales en la sede de la DGA. El archivo electrónico del listado actualizado es puesto a disposición de las Autoridades Centrales y representantes de los organismos acreditados en forma mensual. La DGA, en el caso de los adoptantes nacionales residentes en el extranjero podrá recibir su solicitud para que se les envíe el listado por correo electrónico.

6.2 De la Actualización de los Expedientes del Registro de NNA en Proceso de Adopción con Prioridad.

- a) La DGA y las Unidades de Adopción, cada seis (6) meses, actualizan los expedientes del NNA, a través de las fichas integrales², el informe de adoptabilidad (Anexo 3: informe de adoptabilidad) del NNA, fotografías recientes y de ser posible video, que muestren su condición. Para ello, se solicitará al Centro de Atención Residencial (CAR) las fichas integrales actualizadas. La DEIA y las Unidades de Adopción son responsables del seguimiento de los casos y de la emisión de los informes de adoptabilidad correspondientes.

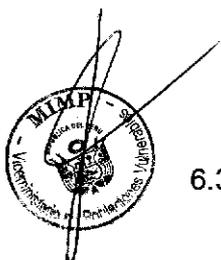
- b) Los Especialistas a cargo de los casos programarán visitas a los Centros de Atención Residencial para ampliar la información que se tenga sobre la situación y características del NNA.

² La ficha integral a usar será aquella aprobada por Resolución Ministerial N° 726-2002-MIMDES.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista
 RITA TELECI LA ZECARRA ESCALANTE
 Fecha 3/12/13 Registro: 105



- c) El expediente del NNA se podrá actualizar antes de los seis (06) meses cuando el NNA sea sometido a evaluaciones especiales o se encuentre recibiendo atención especializada, en cuyo caso deberán adjuntarse los informes correspondientes.
- d) La DGA autoriza a los adoptantes nacionales y a los representantes de los Organismos Acreditados el apoyo para brindar ayuda médica y/o evaluaciones especializadas a los NNA que así lo requieran, sin que ello condicione una futura adopción. (Anexo 4: Solicitud de autorización para realizar evaluaciones médicas y/o evaluaciones especializadas).
- e) Si de las nuevas evaluaciones médicas y/o evaluaciones especializadas la DEIA determina que el NNA no presenta las características o condiciones para continuar en el Registro de NNA en Proceso de Adopción con Prioridad, no obstante sus antecedentes, el expediente del NNA podrá ser derivado para la preparación de propuestas de adopciones regulares; excepto que este resultado se diera en el marco de un estudio de caso, en cuyo supuesto se continuará de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva General.

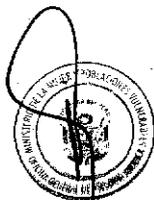


6.3 De la Revisión del expediente, estudio de caso y solicitud de adopción del Registro de NNA en Proceso de Adopción con Prioridad.

En caso que haya familias declaradas aptas e idóneas, la DGA verificará que cumplan estas tres fases: revisión del expediente, estudio de caso y solicitud de adopción.

6.3.1 Revisión del expediente

- a) La revisión del expediente (Anexo 5: Modelo de Solicitud de revisión de expediente) podrá realizarse a partir del siguiente día hábil de publicado el Listado de NNA en Proceso de Adopción con Prioridad por la DEIA. Esta revisión da lugar a la lectura del expediente por parte de los interesados, informándose de las características psicológicas, condiciones de salud, antecedentes socio familiares y necesidades de los NNA. Dicha información es grabada en un dispositivo de almacenamiento que deberá ser proporcionado por el interesado, registrándose sus datos en un acta de revisión con la cual se deja constancia de la atención realizada. (Anexo 6: Acta de revisión de expedientes de adopciones prioritarias).
- b) La revisión de los expedientes de los NNA será previa solicitud de los adoptantes nacionales. En el caso de adoptantes extranjeros esta revisión será a través de las autoridades centrales o de los representantes de los organismos acreditados.



6.3.2 Estudio de caso

- a) El estudio de caso se realizará tras la revisión del expediente y previa solicitud del interesado (Anexo 7: Solicitud de Estudio de Caso de Familia Nacional y Anexo 8: Solicitud de Estudio de Caso de Familia Extranjera). El estudio de caso es el periodo en el cual el adoptante profundiza la información y conocimiento sobre las características y necesidades del NNA; así como de sus propios recursos para una posible solicitud de adopción.



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista

Rita Telechea Zecarri Escalante
 RITA TELECHEA ZECARRI ESCALANTE
 Fecha: 3/12/13 Registro: 105



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

- b) La Solicitud de Estudio de Caso de Familia podrá ser presentada directamente por adoptantes nacionales. En el caso de adoptantes extranjeros, este estudio se solicitará a través de las autoridades centrales o de los representantes de los organismos acreditados, debiéndose precisar en dicha solicitud el nombre del adoptante identificado. La DGA valorará la procedencia del estudio de caso solicitado en función de las necesidades del NNA.
- c) Los estudios de caso de los nuevos ingresos al Registro de NNA en Proceso de Adopción con Prioridad o aquellos expedientes que han sido actualizados en el mes, deberán ser presentados entre el sexto y el décimo día hábil de publicado el listado.
- d) De recibirse dos o más solicitudes de estudio de caso dentro de ese periodo y para un mismo expediente de NNA, la DEIA valorará cuál de las familias sería la más idónea para una posible adopción del NNA en específico, y de ser el caso asignará un orden de prelación para la atención.
- e) Concedido el estudio de caso al interesado se bloquea el expediente para la presentación de una solicitud de estudio de caso por otro adoptante, autoridad central u organismo acreditado.
- f) El plazo para realizar el estudio de caso será de quince (15) días hábiles, que podrá ser prorrogado por única vez, por un tiempo que será evaluado por la DGA. Para ello el interesado tendrá que fundamentar la necesidad de la prórroga.
- g) Durante el estudio de caso el adoptante o el representante del organismo acreditado podrá realizar una visita al CAR previa valoración de la viabilidad de ésta por la DGA. En el caso de los adoptantes se podrá considerar la posibilidad de una segunda visita con contacto, pero sin vínculo, siempre que el Especialista a cargo del caso lo considere pertinente. De concretarse la/s visita/s, ésta/s será/n coordinada/s y acompañada/s por un Especialista de la DGA o de las Unidades de Adopción.
- h) De no continuar con el estudio de caso se comunicará formalmente a la DGA sobre tal situación, a fin de desbloquear el expediente.
- i) Vencido el plazo y de no haberse presentado una Solicitud de Adopción, se desbloqueará el expediente o se atenderá el siguiente estudio de caso en el orden establecido, según corresponda.

6.3.3 Solicitud de adopción

- a) La valoración de la procedencia de la Solicitud de Adopción se realizará previa solicitud del interesado (Anexo 9: Modelo de Solicitud de Adopción), y tras concluir satisfactoriamente el estudio de caso respectivo. La DGA verificará que la solicitud de adopción sea suscrita por los adoptantes y en ella se deberán declarar conocedores de las características, condiciones y antecedentes del NNA cuya adopción se solicita; asimismo, deberán señalar su motivación para la adopción de ese NNA en específico.
- b) La DGA velará por que a las solicitudes de adopción presentadas por residentes en el extranjero, cuya autorización oficial para adoptar otorgada

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

Rita Zegarra Escalante

Fecha: 3.13.13 Registro: 105



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

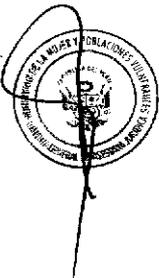
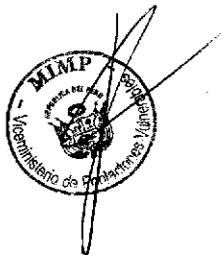
por su país no coincida con la edad, sexo y/o número de niños, se adjunte la variación respectiva.

- c) La DGA y las Unidades de Adopción valoran la procedencia de la solicitud de adopción emitiéndose un informe técnico valorativo del adoptante. De ser necesario, se solicitará un informe ampliatorio, el mismo que se adjuntará a la solicitud de adopción para ser valorados en forma conjunta.
- d) Si en el período de estudio de caso o durante la evaluación de una solicitud de adopción se tuviera información que genere un cambio en la condición del NNA, la DGA lo comunicará al interesado quien señalará su decisión de de continuar o no con el procedimiento.
- e) Efectuada la valoración de la solicitud de adopción de un NNA del Registro de NNA en Proceso de Adopción con Prioridad, con resultado favorable, se procede a elaborar la propuesta de designación directa correspondiente incorporándola en las propuestas de designación del mes que son presentadas al Consejo de Adopciones para su aprobación.
- f) No podrán ser propuestas para designación directa ante el Consejo de Adopciones las personas cuyas solicitudes de estudio de caso o de adopción se encuentren en valoración por parte de la DGA; o aquellas que no hayan culminado el estudio de caso.

Mensualmente, las solicitudes de revisión, estudios de caso y solicitudes de adopción son consignadas en el listado de NNA en proceso de adopción con prioridad.

6.4 De la estrategia para la promoción de NNA del Registro de NNA en Proceso de Adopción con Prioridad

- a) La DGA y las Unidades de Adopción, en aplicación del artículo 4 de la Convención relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26474, identificarán a los NNA para el ingreso al Registro de NNA en Proceso de Adopción con Prioridad que por sus características y necesidades puedan ser adoptados por adoptantes nacionales.
- b) Una vez realizada la identificación de los NNA se programarán reuniones mensuales con adoptantes nacionales previamente identificados, con el fin de presentarles los casos de los NNA antes referidos.
- c) En caso que el adoptante identificado con potencial para adoptar a un determinado NNA del Registro de NNA en Proceso de Adopción con Prioridad, resida en alguno de los departamentos, o en la Provincia Constitucional del Callao, donde existan Unidades de Adopción, esta promoción estará a cargo de la misma Unidad correspondiente a la respectiva circunscripción.
- d) A fin de impulsar la promoción de la adopción de los NNA del Registro de NNA en Proceso de Adopción con Prioridad, con adoptantes residentes en el extranjero, la DGA mensualmente convocará a reuniones de trabajo con los representantes de los organismos acreditados para la presentación de casos identificados de NNA del mencionado Registro. Los casos de los NNA presentados en estas reuniones son casos ya ingresados al Registro correspondiente y previamente publicados.



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista
 RITA FELICIA ZEPEDA ESCALANTE
 ED. N.º 10
 Fecha: 3/12/15 Registro: 105



6.5 Consideraciones para los Casos Especiales de Adopciones Prioritarias

6.5.1 La DGA podrá evaluar la pertinencia de los casos especiales de Adopciones Prioritarias mediante un análisis y evaluación técnica de la situación del NNA, teniendo en cuenta el derecho del niño a preservar las relaciones familiares; a estar informado, opinar y participar en todo el procedimiento de adopción, de acuerdo a su edad y grado de madurez; a mantener el vínculo afectivo entre los hermanos; asimismo se tendrán en cuenta la condición de salud y/o discapacidad, el tiempo de permanencia en el CAR, entre otras consideraciones debidamente sustentadas.

- a) Adopción Simultánea.- Consiste en la adopción de un grupo total de hermanos en forma independiente, es decir, por dos o más adoptantes, cuyos procedimientos de adopción se realizan de forma paralela.

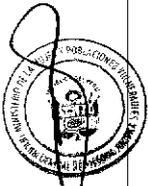
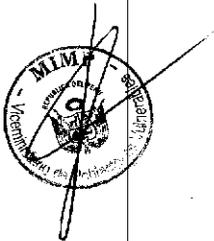
Para valorar este tipo de adopción se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Informes técnicos valorativos de cada uno de los adoptantes.
- Un informe de valoración sobre la empatía entre las familias adoptantes.
- Un plan de post adopción que garantice que se preserve la relación de hermandad a lo largo del tiempo, manteniendo relaciones periódicas entre los NNA y las familias adoptantes; el mismo que deberá ser trabajado en coordinación con los adoptantes.
- De tratarse de adoptantes nacionales, de preferencia se tendrá en cuenta que sean de la misma región.
- De tratarse de adoptantes residentes en el extranjero, se tendrá en cuenta que sean de la misma región y representados por el mismo organismo acreditado o que pertenezcan a la misma autoridad central. De no darse ello, podrá valorarse este tipo de adopción con adoptantes de diferentes organismos acreditados del mismo país.
- El compromiso por parte de los adoptantes para realizar la etapa de integración familiar de forma contemporánea.
- Un informe de adoptabilidad que señale que las características y necesidades de los NNA solicitados permita este tipo de adopción.
- Otros documentos que la DGA estime convenientes para cada caso.

- b) Adopción por separado.- Consiste en la adopción de una o más niñas, niños o adolescentes de un grupo total de hermanos, por parte de un adoptante, con prescindencia de adoptar a uno o más de sus otros hermanos y cuya adopción se realiza en un sólo procedimiento.

Para valorar este tipo de adopción se requiere lo siguiente:

- Declaración del adoptante sobre el conocimiento de la existencia del grupo total de hermanos.
- Un informe técnico valorativo del adoptante.
- De ser el caso, el organismo acreditado en coordinación con la DGA facilitará que el NNA que será adoptado busque sus orígenes y/o mantenga el contacto con los hermanos/as que no fueron adoptados.
- Un informe de adoptabilidad que señale que las características y necesidades de los NNA solicitados permita este tipo de adopción.
- Otros documentos que la DGA estime convenientes para cada caso.





- c) Adopción en conjunto. - Consiste en la adopción de dos o más niñas, niños o adolescentes que no siendo hermanos son solicitados en adopción por un mismo adoptante y cuya adopción se realiza en un sólo procedimiento.

Para valorar este tipo de adopción se requiere lo siguiente:

- Que la autoridad oficial del país de donde proviene el adoptante residente en el extranjero apruebe la adopción de NNA que no son hermanos.
- Un informe técnico valorativo del adoptante.
- En el caso de adoptantes nacionales y adoptantes residentes en el extranjero cuya aptitud no haya sido otorgada para este tipo de adopción, deberán solicitar la variación respectiva.
- Informes de adoptabilidad de cada uno de los NNA solicitados, que señalen que sus características y necesidades permiten este tipo de adopción.
- Que los NNA solicitados en adopción estén albergados en el mismo CAR; y de no ser así deberá existir un período de convivencia para valorar la existencia de empatía entre ellos.
- Otros documentos que la DGA estime convenientes para cada caso.

6.5.2 Para las solicitudes de adopción de casos especiales de adopciones prioritarias se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El estudio de caso precedente deberá haber sido solicitado para alguno de los tipos de adopción especial.
- Que las solicitudes de adopción dirigidas a la DGA estén firmadas por los adoptantes y en ellas se indicará expresamente que se refieren a casos especiales de adopciones prioritarias; asimismo, deberán señalar su motivación para este tipo de adopción.
- La DGA valorará dicha solicitud de adopción sobre la base de la información requerida para los casos señalados en el párrafo anterior y de ser considerada viable se presenta en designación directa al Consejo de Adopciones.
- De no ser considerada viable en dicho momento, se le comunicará formalmente a los interesados y la DGA procederá a desbloquear el/los expedientes para atender cualquier otro estudio de caso.

VII. DISPOSICIONES FINALES

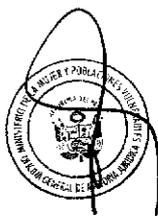
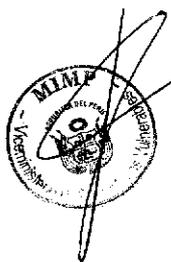
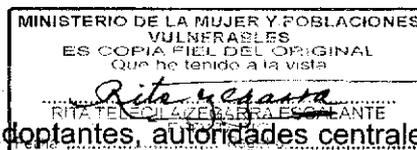
7.1 La DGA velará por que las solicitudes que los adoptantes, autoridades centrales y los organismos acreditados para el apoyo a la adopción internacional, hayan presentado con anterioridad a la vigencia de la presente Directiva General, se adecúen a las disposiciones de los presentes lineamientos.

7.2 La DGA desarrollará con apoyo de la sociedad civil organizada y la comunidad nacional y extranjera, mecanismos y estrategias de promoción orientados a identificar adoptantes para NNA de adopciones prioritarias.

7.3 La inobservancia de las disposiciones contempladas en la presente Directiva General, dará lugar a las responsabilidades y sanciones de Ley.

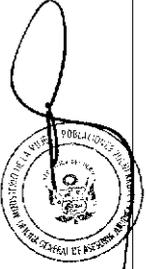
VIII. RESPONSABILIDAD

8.1 La DGA y las Unidades de Adopción son responsables de velar por el cumplimiento de la presente Directiva General.





8.2 La Oficina de Comunicación de la Secretaría General del MIMP, apoyará en materia de su competencia las estrategias comunicacionales y publicitarias, difundiendo y proyectando una imagen institucional acorde con la política de integración familiar definitiva de los NNA para cuyo efecto la DGA elaborará la propuesta correspondiente.



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
Rita Zecarria Escalante
RITA TELECILO ZECARRIA ESCALANTE
Fecha: 3/12/13 Registro: 105



ANEXOS:

ANEXO N° 1: 1A, 1B, 1C

Registro de NNA en Proceso de Adopción con Prioridad

ANEXO N° 1 A

Datos para NNA del grupo de referencia de Mayores (M) y Adolescentes (A)

N°	Código	Nombres	Apellidos	Sexo	Edad		Fecha de nacimiento	CAR	Región	Observaciones	Solicitudes
					Año	Meses					

ANEXO N° 1 B

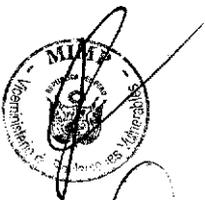
Datos para NNA del grupo de referencia de Hermanos (H)

N° de grupo	N°	Código	Nombres	Apellidos	Sexo	Edad		Fecha de nacimiento	CAR	Región	Observaciones	Solicitudes
						Año	Meses					

ANEXO N° 1 C

Datos para NNA del grupo de referencia de Necesidades Especiales (NE) y de Salud (S)

N°	Código	Nombres	Apellidos	Sexo	Edad		Fecha de nacimiento	CAR	Región	Diagnóstico	Observaciones	Solicitudes
					Año	Meses						



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista
Rita Zegarra Escalante
 RITA TELBECILA ZEGARRA ESCALANTE
 Fecha: 3/12/13 Registro: 105



ANEXO N° 2: 2 A, 2B, 2C

LISTADO NNA EN PROCESO DE ADOPCIÓN CON PRIORIDAD

ANEXO 2 A

Datos para NNA del grupo de referencia de Mayores (M) y Adolescentes (A)

N°	Código	Sexo	Edad		Fecha de nacimiento	Región	Observaciones	Solicitudes
			Año	Meses				

ANEXO 2B

Datos para NNA del grupo de referencia de Hermanos (H)

N° de grupo	N°	Código	Sexo	Edad		Fecha de nacimiento	Región	Observaciones	Solicitudes
				Año	Meses				

ANEXO 2C

Datos para NNA del grupo de referencia de Necesidades Especiales (NE) y de Salud (S)

N° de grupo	N°	Código	Sexo	Edad		Fecha de nacimiento	Región	Diagnóstico	Observaciones	Solicitudes
				Año	Meses					



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista
 RITA ZEGARRA ESCALANTE
 Fecha: 2/12/13 Registro: JES



ANEXO N° 3
INFORME DE ADOPTABILIDAD

I. DATOS GENERALES.

- Nombres y Apellidos :
- Sexo :
- Lugar de nacimiento :
- Fecha de nacimiento :
- Edad :
- DNI :
- Grado de escolaridad :
- Centro de Atención Residencial :
- Dirección del CAR : (Indicar la ciudad)
- Fecha de Ingreso al CAR :
- Tiempo de permanencia en el CAR :
- Fecha de Res. Auto de abandono :
- Fecha de Res. Consentida :
- Fecha elaboración del Informe de Adoptabilidad :

II. ANTECEDENTES. (Describir)

III. CARACTERISTICAS DEL NIÑO/A O ADOLESCENTE. (Describir)

a) **Descripción psicológica.**

- Área Intelectual:
- Área Organicidad:
- Área Psicomotora:
- Área Afectiva Emocional:

b) **Estado de salud.**

(Incluir resultados de análisis clínicos e información sobre vacunas)

IV. APRECIACIÓN GENERAL DEL NIÑO/A O ADOLESCENTE.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

 Firma y post firma

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista
Rita Zecarra Escalante
 RITA ZECARRA ESCALANTE
 Fecha: 3/12/13 Registro: 105



ANEXO N° 4

MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EVALUACIONES MÉDICAS Y/O EVALUACIONES ESPECIALIZADAS

Lima,

Señor/a

Director/a General

Dirección General de Adopciones -MIMP

Lima.-

Asunto: Solicitud de autorización para realizar evaluaciones médicas y/o Evaluaciones especializadas.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo(a) y hacer de su conocimiento que habiendo revisado el expediente del NNA (consignar Nombre y Apellidos y código), y de la información que obra en él, hemos advertido la necesidad de realizar evaluaciones médicas y/o evaluaciones especializadas, para lo cual brindamos nuestro apoyo.

En tal sentido, solicitamos nos autorice a brindar dicha ayuda, y al finalizar las evaluaciones nos comprometemos hacer llegar a su Despacho los informes respectivos.

Agradeciendo la atención que se sirva brindar al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firma



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista
Rita Zegarra Escalante
 RITA ZEGARRA ESCALANTE
 Fecha: 3/12/13 Registro: 105



ANEXO N° 5
MODELO DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE

Lima,

Señor/a
 Director/a General
 Dirección General de Adopciones -MIMP
 Lima.-

Asunto : Solicitud de revisión de expediente

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo(a) y solicitar la revisión del/de los expediente/expedientes del Listado de NNA en Proceso de Adopción con Prioridad, según el/los siguiente/siguientes código/códigos:

1. Señalar Códigos

Agradeciendo la atención que se sirva brindar al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firma/s



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
 VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista
Rita Zecorra
 RITA ZECORRA ESCALANTE
 Fecha: 3/2/13 Registro: 125



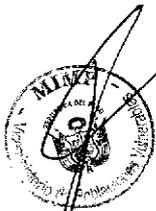
ANEXO N° 6

MODELO DE ACTA DE REVISION DE EXPEDIENTES DE ADOPCIONES PRIORITARIAS

En la ciudad de Lima, siendo las _____ horas del día _____, en la oficina de la Dirección General de Adopciones, se brindó información digitalizada del expediente _____ de la niña, niño o adolescente de Adopciones Prioritarias a _____ del _____ organismo _____; de acuerdo a la **Solicitud de Revisión** del expediente presentada en fecha _____.

Profesional de la DGA- DEIA

Recibí conforme



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
Rita Zegarra Escalante
RITA ZEGARRA ESCALANTE
Fecha: 3/12/13 Registro: 101



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANEXO N° 7
MODELO DE SOLICITUD DE ESTUDIO DE CASO FAMILIA NACIONAL

Lima,
Señor/a
Director/a General
Dirección General de Adopciones -MIMP
Lima.-

Asunto : Solicitud de estudio de caso del expediente (indicar código)

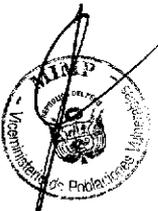
De mi consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarlo(a) y hacer de su conocimiento que habiendo revisado el expediente (señalar código), y a fin de obtener mayor información y conocimiento sobre las condiciones y características del NNA para una posible adopción, le solicitamos concedernos el estudio de caso.

Agradeciendo la atención que se sirvan brindar al presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración.

Atentamente,

Firma/s



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
RITA TELECILO ZEGARRA ESCALANTE
Fecha: 3/12/13 Registro: 105



ANEXO N° 8

MODELO DE SOLICITUD DE ESTUDIO DE CASO FAMILIA EXTRANJERA

Lima,

Señor/a

Director/a General

Dirección General de Adopciones -MIMP

Lima.-

Asunto : Solicitud de estudio de caso del expediente (indicar código)

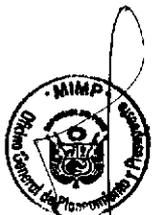
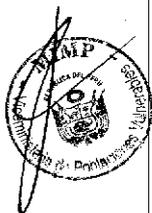
De mi consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted para saludarlo(a) y hacer de su conocimiento que nuestra institución ha revisado el expediente del NNA (indicar nombre y código) y hemos identificado a la familia (indicar Nombre y Apellidos) que se encuentra apta y en lista de espera, la cual consideramos idónea para trabajar una posible adopción; por tal motivo le solicitamos el estudio de caso.

Agradeciendo la atención que se sirva brindar al presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración.

Atentamente,

Firma



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista
 RITA TELECIOLA ZEGARRA ESCALANTE
 Fecha 3/12/13 Registro 105



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANEXO N° 9
MODELO DE SOLICITUD DE ADOPCIÓN

Lima,
Señor/a
Director/a General
Dirección General de Adopciones
Lima.-

Asunto : Solicitud de adopción

De mi consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarlo(a) y hacer de su conocimiento que hemos cumplido con la revisión y estudio de caso del NNA (indicar nombre y código) con el fin de manifestar nuestra voluntad para adoptarlo/a.

Nos encontramos en pleno conocimiento de sus características, condiciones y antecedentes (especificar) y nos sentimos preparados para ser sus padres (señalar motivación para la adopción de ese NNA en específico).

Agradeciendo la atención que se sirva brindar al presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración.

Atentamente,

Firma/s

